

Quedan excluidos de la delegación los actos contenidos en los apartados a), c) y e) relacionados con las actuaciones inspectoras.

3. Alcance de la delegación

Será en todo caso de aplicación la normativa reguladora de las Contribuciones Territoriales contenida en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias de Ayuntamiento de Vendrell.

Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso las resoluciones de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto de Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, como tampoco los que supongan cualquier tipo de alteración de los datos contenidos en los catastros, sin perjuicio de las actuaciones que, en orden a una más eficaz gestión de los mismos, se contemplan en la cláusula quinta del presente Convenio.

4. Condiciones de la delegación

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a los criterios genéricos e instrucciones técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) El Ayuntamiento entregará mensualmente a la Gerencia Territorial de Tarragona, resúmenes numéricos de las actuaciones practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.

c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.

d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

5. Coordinación de actuaciones

a) La Gerencia Territorial de Tarragona comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitadas, y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá emitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta de tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

6. Confidencialidad de los datos

En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1982, sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

7. Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El Convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1989 ya que a partir del 1 de enero de 1990, entrará en vigor lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

8. Comisión técnica

Se constituirá una Comisión técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

9. Régimen jurídico del Convenio

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 66 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposición adicional primera, apartado dos, párrafo dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales, ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presentes los administrados.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

6111

RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ventura Lozano Aznar».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de conservación de energía (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ventura Lozano Aznar», encuadrada en el sector de la madera, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto:

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una línea para fabricar briquetas, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ventura Lozano Aznar», en ejecución del proyecto de instalación de una línea para fabricar briquetas, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3.º del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

6112 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Iguatorio Vallisoletano, Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), en el que, entre otros extremos, se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado por faltar la contabilidad y ser el activo inferior al pasivo conocido, situaciones, asimismo contempladas por el artículo 7, letra d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que la Entidad interesada haya desvirtuado durante el trámite de audiencia estas situaciones.

Visto, asimismo, que no procede acceder a la solicitud de rehabilitación de la autorización administrativa revocada, a que se refiere el

artículo 91.3 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, al no subsanar las medidas propuestas por la Sociedad las graves anomalías patrimoniales, contables y de gestión que han motivado la Orden de 19 de octubre de 1988.

Este Ministerio ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), por estar la misma incurso en la circunstancia prevista en los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 7.d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al faltar la contabilidad y ser el activo inferior al pasivo conocido.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto, este Ministerio ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), vengán a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6113 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Juanelo Turriano», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Juanelo Turriano», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Prim, número 5, de dicha capital;

Resultando que por don José Antonio García-Diego Ortiz se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Juanelo Turriano», instituida en Madrid por don José Antonio García-Diego Ortiz, según escritura pública otorgada el 24 de julio de 1987, ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofré Esteban, bajo el número 1955 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, programa de actividades a realizar por la Fundación en el bienio 1988-1989, estudio económico sobre la viabilidad de dicho programa, presupuesto para el primer ejercicio de funcionamiento, así como copia de la escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 3, 7, 16, 17, 25, 28 y 30 de los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofré Esteban el día 13 de julio de 1988, bajo el número 202 de su protocolo;

Resultando que los fines primordiales de la Fundación, reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos son entre otros el fomento de la investigación histórica en España y en el extranjero, en especial la referida a la historia de las técnicas y la continuación de las ciencias, así como de aquellas materias con las que, de alguna forma, pudieran estar conectadas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según refleja la escritura fundacional asciende a 73.993.772 pesetas, importe de los depósitos, valores y títulos aportados por el fundador y que el domicilio queda fijado en la calle Prim, número 5, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación está encomendado a un Patronato, formado por los siguientes señores: Don José Antonio García-Diego Ortiz, don Bernardo Revuelta García, doña María Begoña García-Diego Ortiz, don José Antonio Fernández Ordóñez y don José María Aguirre Gonzalo;

Resultando que el articulado estatutario regula las cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento